

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18**

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: ZORAIDA OBESO PEDRAZA CC 26917740

DEMANDADO: ENRIQUE GARCÍA ROCHA CC 1.064.794.622

RADICADO: 20-787-40-89-001-2022-00043-00

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede ceñido a la realidad, se aprueba la presente liquidación de crédito, realizada dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por ZORAIDA OBESO PEDRAZA CC 26917740 contra de ENRIQUE GARCÍA ROCHA CC 1.064.794.622, por un valor de diez millones seiscientos sesenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos (\$ 10.666.938), toda vez que el abogado de la parte demandante anexó cifras y datos adicionales que no corresponden a la presente liquidación. Se hace la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 08/06/2022

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18**

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: DORITZA MARIA MORENO OBESO CC 26.917.195

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ FELIZOLLA CC. 84.074.768

RADICADO: 20-787-40-89-001-2021-00214-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede ceñido a la realidad, se aprueba la presente liquidación de crédito, realizada dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por DORITZA MARIA MORENO OBESO CC 26.917.195 contra de CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ FELIZOLLA CC 84.074.768, conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 08/06/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800037800-8

Demandado: PROSPERO OSPINO MEZA CC No 5116497

Radicado: 20-787-40-89-001-2020-00127-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

El abogado(a) de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, fundada en letra de cambio, contra PROSPERO OSPINO MEZA CC No 5116497, por auto del 21-10-2020 se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

-La suma de \$10.000.000, por concepto de capital del pagaré 024556100003042, suscrito el 08/05/2017.

- La suma de (\$1.931.947), correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma a la tasa variable DTFEA + 2.65 % anual efectiva adeudados desde el 22 de mayo de 2017 hasta 22 de noviembre de 2019.

-La suma de \$2.469.529, por otros conceptos pactados en el pagaré 024556100003042.

-Los intereses moratorios desde el 23/11/2019 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

El demandado, fue debidamente emplazado mediante auto del 03 de junio de 2021, cumplido el término del emplazamiento el cual fue difundo por el registro nacional de emplazados, se procedió a designar curador ad litem a los demandados mediante auto del 08 de septiembre de 2021, notificado el curador contestó la demanda y no presentó excepción alguna.

El ejecutante se encuentra legitimado en el ejercicio de su derecho por encontrarse el título valor acorde con la normatividad, artículos 619, 620 y 621 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, “*el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

Por lo anterior, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra la demandada, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra PROSPERO OSPINO MEZA CC No 5116497 , dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Téngase como obligación a cumplir por la ejecutada la determinada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

CUARTO: Condénese en costas a la ejecutada, teniendo como agencias en derecho el 5% de conformidad con el acuerdo PAA16-10554 de 2016, el cual corresponde a la suma de (\$720.073, oo). Líquidense por secretaría las costas.

QUINTO: De los dineros que por concepto de embargo se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado o los que con posterioridad se lleguen a consignar y pertenezcan al presente proceso, hágasele entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito, y de quedar excedente devuélvase a la demandada. Si existe embargo de bienes o se realizare con posterioridad, realícese el avalúo y remate de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 08/06/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Nit 800037800-8

Demandado: WILSON ANTONIO PEREZ CC No 13.165.835

Radicado: 20-787-40-89-001-2019-00205-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

El abogado(a) de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, fundada en letra de cambio, contra CARLOS ARTURO VELEZ ROBLES C.C. No 77.081.996, por auto del 29-09-2021 se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

A) La suma de \$13.568.297, por concepto de capital del pagaré 024706100003111, suscrito el 25/11/2016.

-La suma de \$745.725, oo, por otros conceptos pactados en el pagaré 024706100003111.

-La suma de \$ 1.634, 184, oo, por concepto de intereses corrientes sobre el capital a la tasa fija del 11.400000% efectiva anual desde el 18/07/2018 hasta el 18/10/2018 pactados en el pagaré 024706100003111.

-Los intereses moratorios desde el 19/10/2018 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

El demandado, fue debidamente emplazado mediante auto del 20 de noviembre de 2020, cumplido el término del emplazamiento el cual fue difundo por el registro nacional de emplazados, se procedió a designar curador ad litem a los demandados mediante auto del 15 de junio de 2021, notificado el curador contesto la demanda y no presento excepción alguna.

El ejecutante se encuentra legitimado en el ejercicio de su derecho por encontrarse el título valor acorde con la normatividad, artículos 619, 620 y 621 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, "el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anterior, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra la demandada, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra WILSON ANTONIO PEREZ CC No 13.165.835, dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Téngase como obligación a cumplir por la ejecutada la determinada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

CUARTO: Condénese en costas a la ejecutada, teniendo como agencias en derecho el 5% de conformidad con el acuerdo PAA16-10554 de 2016, el cual corresponde a la suma de (\$797.410, 00). Líquidense por secretaría las costas.

QUINTO: De los dineros que por concepto de embargo se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado o los que con posterioridad se lleguen a consignar y pertenezcan al presente proceso, hágasele entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito, y de quedar excedente devuélvase a la demandada. Si existe embargo de bienes o se realizare con posterioridad, realícese el avalúo y remate de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 08/06/2022